



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente verbal informando que la apoderada de la parte actora allegó dos solicitudes, mediante las cuales en el primero informa que no ha sido posible la notificación del codemandado que aún falta por notificar en razón a que la empresa de correo hizo devolución de la entrega de la citación con la anotación “no permanece nadie”, de ahí que, allegó un segundo memorial solicitando el emplazamiento de codemandado, señor Gustavo Adolfo Ramírez Franco.

De otro lado informo que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, allegó escrito informando que para expedir el certificado que dé cuenta de la situación jurídica del vehículo objeto de medida, es necesario que la parte interesada realice el pago correspondiente.

Manizales, 20 de octubre de 2020.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00227

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud que antecede, dentro de este proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por el señor **Hernán Carmona Serna**, en contra de los señores **Viviana Sierra Cardona y Gustavo Adolfo Ramírez Franco** es menester indicar por el Despacho que no es procedente proceder a la notificación por aviso, habida cuenta que en el cartulario no obra prueba que la citación para la notificación personal fue debidamente entregada; y de otro lado, tampoco es procedente la solicitud de emplazamiento dado que la manifestación que se hace por parte de la empresa de correo -Envía - al señalar en la Guía de envío como motivo de devolución “*Coordinador la entrega 4 visitas no permanece nadie*”, no es causal consagrada en el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P. como para que proceda el mismo.

En virtud a lo esgrimido, se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., remitiendo nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal recurriéndola en otros horarios o a través de otra empresa de mensajería, y de esta manera pueda ser recibida la citación.

A su turno, y atendiendo el escrito allegado por el Técnico Operativo de la Secretaría de Transito de Manizales, igualmente se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este



auto, cumpla con la carga procesal de cancelar los emolumentos correspondientes para la expedición del certificado de tradición del vehículo objeto de cautela.

Todo lo anterior, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal correspondiente. Al respecto, el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertido lo previsto en el Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia; y por tanto, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar y no solo intentar la notificación de la ejecutada, y aportar prueba de la gestión, además de cancelar los emolumentos correspondientes para la expedición del certificado de tradición del vehículo objeto de cautela a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 123 de octubre 22 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02748ec220fbf447dc6a8591537642f9d9b690cf41cc04586b5a2b8f22238f3**

Documento generado en 21/10/2020 08:15:02 a.m.